“ Expediente No. 3-20-7-2018

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, siendo las doce y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Vista la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Señor Alfredo Suárez Mieses, en su carácter de Secretario General de la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) respecto a varios de los Instrumentos Fundamentales que forman parte del ordenamiento jurídico comunitario en el marco de lo preceptuado en los artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA y 22 inciso e) del Convenio de Estatuto de La Corte. Concurren a la votación los señores Magistrados y señoras Magistradas: Carlos Guerra Gallardo, Presidente; Vera Sofía Rubí Ávila, Vicepresidenta; Silvia Rosales Bolaños; César Ernesto Salazar Grande; Edgar Hernán Varela Alas y Carlos Humberto Midence Banegas. **POR TANTO:** La Corte Centroamericana de Justicia, en nombre de Centroamérica, en uso de sus atribuciones, y en aplicación de los artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), y 22 inciso e) de su Convenio de Estatuto, por unanimidad de votos, **RESUELVE: I)** Declarar admisible la solicitud de opinión consultiva presentada por el Representante Legal de la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA); y **II)** Responder de la manera siguiente las cuestiones jurídicas planteadas, **PRIMERO**: *¿La Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) y el Consejo de la Integración Social Centroamericana (CIS) pueden considerarse órganos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)?* El marco jurídico institucional del Subsistema Social centroamericano es el Tratado de Integración Social Centroamericano (TISCA), ratificado por todos los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, (SICA), siendo un instrumento complementario y derivado del Protocolo de Tegucigalpa (PT) y que comprende el área social del SICA. (Art. 3. TISCA). El Subsistema de la Integración Social está compuesto de tres órganos principales, a saber: a) El Consejo de la Integración Social (CIS); b) El Consejo de Ministros del Área Social; y c) La Secretaría de la Integración Social (SISCA). (Art. 9. TISCA). El primero, está conformado por el Ministro Coordinador del Gabinete Social de cada país; y en su defecto por el Ministro Alterno. (Art. 11. 1. TISCA). El segundo, se integra por medio de la Reunión de Ministros de cada ramo social. El tercero, está a cargo de un Secretario. El Protocolo de Tegucigalpa establece entre sus órganos, el Consejo de Ministros integrado por los Ministros del ramo al que le corresponde dar seguimiento a las decisiones emanadas de la Reunión de Presidentes en sus respectivas áreas. (Arts. 12 y 16 PT). Por lo tanto, la reunión de Ministros del TISCA, ya sean los coordinadores del gabinete social o de sus respectivos ramos, además de ser órganos del TISCA, se pueden considerar a su

vez, órganos del SICA. La Secretaría (SISCA) es el órgano técnico-administrativo del proceso de la integración social regional, cuyo Secretario es nombrado por los Ministros que integran el CIS. En ese contexto, la Secretaría tiene por su naturaleza propia el reconocimiento de ser órgano del TISCA. **SEGUNDO**: *En el contexto de la autonomía funcional de los órganos e instituciones de integración ¿La SISCA tiene capacidad jurídica para celebrar de manera directa por medio de su Representante Legal cualquier acuerdo de cooperación, así como suscribir todo Memorándum de entendimiento con Gobiernos, Organismos Internacionales, Sector Privado y Organizaciones de la Sociedad Civil, de conformidad a los propósitos y principios del proceso de integración social regional?* La SISCA en su calidad de órgano técnico administrativo del proceso de integración social centroamericana, se le otorgó personalidad jurídica de derecho internacional (Art. 18 TISCA), para suscribir el convenio de sede con el Gobierno del Estado de su domicilio, Panamá. El Art. 1 de dicho instrumento afirma la capacidad de la SISCA "*para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá."* El Art. 2 del Acuerdo de Subsede de la SISCA y el Gobierno de El Salvador reafirma la personalidad jurídica internacional de la Secretaría para "*contratar y adquirir bienes muebles e inmuebles"***,** "*conservar fondos en cualquier moneda y hacer libremente transferencia de ellos." L*a Secretaria de Integración Social puede negociar y celebrar convenios de cooperación cuando se trata de fortalecer la propia Secretaría, ya que según lo establece el Acuerdo Sede publicado en el Diario Oficial No. 390 del Órgano Legislativo de la República de El Salvador "Acuerdo de Subsede entre la Republica de El Salvador y la Secretaría de la Integración Centroamericana", se reconoce en el Considerando II "La *Personalidad Jurídica y Representación Legal* ", de la Secretaría de la Integración Social; y en el Considerando VII: " *…se hace imperioso robustecer la capacidad técnica y administrativa de la Secretaría de la Integración Social (SISCA)…".* Es importante destacar también el Resolutivo I de la Resolución SG/SICA00/2011: Rescisión de Convenio de Cooperación Funcional suscrito entre SG-SICA y SISCA, donde se establece la decisión del CIS para que la SISCA realice gestión administrativa y financiera de los diferentes proyectos a ejecutarse en el marco de las agendas estratégicas de los Consejos del Subsistema Social del SICA, de los cuales el SISCA es Secretaría, así como de las resoluciones emanadas de los distintos foros ministeriales y de Cumbres Presidenciales; y que la SISCA realice el manejo directo de las cuotas que los países hacen como contribución a sus gastos de funcionamiento. Por lo que de esta manera, se está fortaleciendo la autonomía funcional de la SISCA. **TERCERO**: *En línea a lo establecido por el TISCA ¿Puede el Consejo de la Integración Social Centroamericana (CIS) adoptar decisiones por mayoría, entendiéndose que incluso algunas de estas decisiones no sean solo procedimentales?* El CIS es un órgano

del Subsistema Social con facultades expresas en el Art. 15.4. del TISCA, de adoptar decisiones por el consenso de sus miembros, ya sea en reuniones presenciales o por otros medios oficiales de comunicación escrita. El artículo en comento no detalla un procedimiento específico ante la ausencia del consenso, lo cual no impediría la adopción de decisiones vinculantes exclusivamente para los países votantes. A continuación se transcribe el artículo 15 numeral 4 del TISCA: "*Artículo 15: Reuniones: 4. Las decisiones de los órganos del Subsistema Social se adoptarán mediante el consenso de sus miembros, al que podrá llegarse mediante reuniones y/o comunicaciones escritas oficiales. La falta de consenso, no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países, pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la reunión del órgano correspondiente, podrá manifestar por escrito a la respectiva Secretaría su adhesión a esa decisión."* **CUARTO:** *¿Si un Estado miembro no ha efectuado nunca el pago de la cuota por pertenencia al CIS, puede oponerse, por medio del veto, a la decisión que desean adoptar el resto de Estados Miembros respecto a cualquier tipo de instrumento, iniciativa o proyecto de carácter regional, los cuales sean concebidos de conformidad a los propósitos y naturaleza del proceso de integración social regional?* La obligación de un Estado que ha suscrito convenios internacionales en que exista el pago de una cuota anual, es la de cumplir de buena fe ese compromiso. En dado caso y por diversas circunstancias no haya podido cancelar sus cuotas anuales, algunos instrumentos internacionales como la Carta de la ONU (Art.19) impiden a ese Estado su derecho a votar en las decisiones de la Asamblea General. En el caso del CIS (al igual que en los demás Órganos, Organismos e Instituciones del SICA), no se contempla este tipo de penalizaciones. No es posible suspender los derechos de Estado miembro por la falta del pago de sus cuotas anuales, ni impedir como consecuencia inmediata a sus representantes, el ejercicio del derecho a votar. Por tanto, el Estado en mora o no, puede acompañar o no el consenso para adoptar resoluciones sustantivas; o decisiones sobre si un asunto es de fondo o de procedimiento por mayoría de votos. Obviamente que la negativa de un solo Estado miembro del CIS de acompañar la adopción de cualquier instrumento o proyecto regional (un asunto sustantivo) puede equipararse a un veto con sus efectos perjudiciales en el cumplimiento de objetivos de la integración centroamericana. Las decisiones se ciñen a lo dispuesto por el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA (2013) en referencia al Art. 21 PT., esto es al mecanismo del consenso. Ahora bien, es dable mencionar que el Comité Ejecutivo (CE) del SICA, el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, aprobó la Recomendación CE 05-2018 relativa al proceso de adopción del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Integración Social (CIS) y de la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) el que fue remitido al

Consejo de Ministros de la Integración Social para proceder a ajustarlo al PT, la norma primaria que rige al SICA. El veto no está regulado en ninguna disposición del ordenamiento jurídico comunitario por lo que un Estado no puede esgrimirlo en ningún caso. **QUINTO***: ¿Es la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) la responsable de gestionar los recursos de la cooperación para garantizar el buen funcionamiento de toda la institucionalidad del Sistema, incluyendo a la SISCA?* Efectivamente, así lo expresa con meridiana claridad el Art. 26 literales d) y e) del PT, al atribuir previa aprobación del Consejo de Ministros competente al Secretario General del SICA la gestión y suscripción de diversas clases de instrumentos internacionales en el marco de sus competencias; suscribir contratos, convenios, aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios con Estados o grupos de ellos, organismos y otras instituciones internacionales, en lo relativo a la cooperación financiera y técnica para garantizar el buen funcionamiento del SICA. Corolario de esta atribución, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, aprobó en Panamá el *Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional,* el día 13 de diciembre de 2013 (CMRREE 01-2013) con el objetivo de establecer los procedimientos y lineamientos para que los órganos, secretarías e instituciones del SICA, fortalezcan sus procesos de gestión, negociación, coordinación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación e información de la cooperación regional en el contexto de la integración de los países del SICA. (Ordinal Primero), siempre y cuando la institucionalidad regional no tenga establecido por un tratado, un procedimiento o mecanismo de gestión de cooperación, así como también fuera realizado por los Órganos Fundamentales del SICA contemplados en el artículo 12 del PT. En el Ordinal Quinto, en lo que atañe a los proyectos generales para la SG-SICA, ésta gestionará y concretará la cooperación técnica o financiera regional. Y cuando la SG-SICA actúa en su condición de Secretaría Técnica, de las secretarías técnicas y las instituciones, todas serán responsables de elaborar perfiles de programas, proyectos u otra acción de cooperación regional, para apoyar los acuerdos emanados de los respectivos Consejos de Ministros (17 en total). La SG-SICA en cumplimiento a su atribución dada por el PT, verificará en los perfiles de proyectos remitidos por las secretarías técnicas e instituciones regionales. El numeral 6, letra B del Ordinal Quinto, después que la SG-SICA ha verificado el cumplimiento con los principios y objetivos enumerados en el Ordinal Cuarto, la SG-SICA, secretarías técnicas e instituciones, trasladarán los perfiles de proyectos a los respectivos Consejos de Ministros, para su eventual aprobación. Y cuando se tratare de gestionar cooperación internacional para proyectos regionales en Foros de Diálogo y Cooperación, Comisiones Mixtas u otros mecanismos establecidos por la SG-SICA, es esta la Secretaría que canalizará en su nombre los perfiles de proyectos remitidos por las secretarías técnicas e instituciones, para elaborar, gestionar, acordar

y ejecutar proyectos de cooperación para apoyar el cumplimiento de las prioridades acordadas por el Consejo de Ministros sectorial o autoridad competente. Es importante hacer la distinción de cuando los proyectos son para el beneficio de los Estados miembros y existe la posibilidad de una inversión en el territorio de los Estados miembros, de los proyectos que son para el fortalecimiento de la Secretaría Técnica y la ejecución de sus competencias, pues el primer caso, es necesaria la aplicación del Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional, y en el segundo caso, como se dijo en el considerando II, la Secretaría Técnica puede celebrar convenios mediante sus propios mecanismos de negociación y de suscripción de los mismos**. SEXTO: ¿***Es la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) la responsable, respecto a la institucionalidad del Sistema, de garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de éste y, en ese sentido de favorecer una distribución acorde de los recursos de la cooperación que se destinan a los planes, programas y proyectos de los "pilares priorizados" del proceso de la Integración Centroamericana, garantizando a la vez que no exista discriminación en la asignación de estos recursos dentro de la institucionalidad del SICA***?** El Art. 3 PT entre sus propósitos reafirma el promover en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto. Para el logro de ello, la SG-SICA debe elaborar sus planes cuatrienales, anuales, programas, proyectos, estrategias, objetivos, metas, resultados, actividades, presupuestos y evaluaciones, todo de conformidad a las instrucciones de la Reunión de Presidentes y otros Órganos del Sistema, tales como, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Consejos de Ministros sectoriales, y el Comité Ejecutivo conforme el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa, en ese contexto la SG-SICA debe dar a conocer a toda la institucionalidad los recursos que dispone para satisfacer sus planes operativos y necesidades. En esas programaciones generales y específicas, se describen las carteras de proyectos en proceso de gestión, diseño o ejecución, con sus respectivos montos presupuestarios ofrecidos o transferidos por los cooperantes regionales y los aportes de cada Estado miembro. Esos recursos deberán estar en sintonía con los 5 pilares prioritarios identificados en el proceso de relanzamiento de la integración regional (2010), los cuales son: a) Seguridad Democrática; b) Cambio Climático y prevención de desastres; c) Integración Económica; d) Integración Social y e) Fortalecimiento Institucional; y con las necesidades identificadas y acordadas por la Reunión de Presidentes. **SEPTIMO:** *Siendo el Tratado de la Integración Social Centroamericana (TISCA) uno de los instrumentos jurídicos ratificados por todos los Estados miembros del SICA y considerando que a la fecha existen más de doce (12) resoluciones del CIS que reiteran la necesidad de cumplir con el pago efectivo de la cuota para contribuir de esta forma con la sostenibilidad financiera*

de la SISCA, ¿Puede algún Estado miembro ignorar su compromiso de pago de la cuota de pertenencia al CIS y argumentar en la reuniones ordinarias y extraordinarias del CIS que eso no está a su alcance y/o que, internamente tienen dificultad de colocarlo en presupuesto nacional alegando que no tienen recursos destinados para cubrir ese compromiso internacional adquirido como Estado miembro del SICA? Esta pregunta será respondida de conformidad con la jurisprudencia ya establecida por la Corte Centroamericana de Justicia en la Resolución dictada sobre la Opinión Consultiva solicitada por el Parlamento Centroamericano, (Expediente No. 2-26-03-2010), que en su Considerando XI en cuanto si hay responsabilidad o no del Estado de Panamá sobre el pago de las cuotas al PARLACEN se estableció: *"... que es una obligación comunitaria aportar financieramente al Parlamento Centroamericano."* Además, en otra resolución de La Corte sobre solicitud de Opinión Consultiva, (Expediente No. 04-04-08-2011), de ese mismo órgano fundamental de la Integración en cuanto a la responsabilidad en que incurre un Estado al dejar de cumplir su compromiso de pago de cuotas de los órganos e instituciones del SICA se establece: *"Todos los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se rigen por un ordenamiento jurídico comunitario que tiene sus propias características que lo hacen obligatorio y jerárquicamente superior al ordenamiento interno de los Estados, en virtud de los principios de Primacía, efecto directo y aplicabilidad inmediata de la normativa comunitaria. El SICA se estructura por medio de diversos órganos y organismos necesarios para su funcionamiento y los Estados Parte han adquirido una obligación pecuniaria frente a estos entes comunitarios. Esa obligación pecuniaria consiste en la aportación igualitaria, de una partida presupuestaria para el sostenimiento económico de los mismos, a fin de lograr los propósitos y principios fundamentales del Sistema. La falta de pago, como medida unilateral que pone en peligro la consecución de los objetivos fundamentales del SICA, implica la omisión a sus compromisos y obligaciones adquiridos en virtud del Artículo 32 del Protocolo de Tegucigalpa que establece: "Los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales". Tal omisión implica la responsabilidad del Estado infractor a esas normas comunitarias, quedando obligado a cumplir con sus aportaciones económicas que han sido establecidas por los instrumentos normativos y que todos los Estados miembros de las instituciones comunitarias han convenido aportar…"* Además, este Tribunal considera que el Art. 4 literal h) del PT reafirma el comportamiento de buena fe (santidad de los tratados o Pacta Sunt Servanda) de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, exigiendo en forma imperativa abstenerse de establecer, convenir o adoptar medidas que sean opuestas a las disposiciones del PT o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SICA. Finalmente,

el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 establece: *"El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado..."*. Sin embargo, habría que tomar en cuenta la solidaridad centroamericana con un país que está visible y comprobada su afectación en su capacidad de pago. Superado esto, estaría obligado a ponerse al día con sus cuotas atrasadas. **OCTAVO:** *¿El objetivo fundamental del SICA es la realización de la integración de Centroamérica o priorizar la visión del desarrollo sostenible de los Estados miembros?* De la simple lectura de esta cuestión, pareciera artificioso referirse a una disyuntiva inexistente en el ordenamiento jurídico centroamericano. En primer lugar, el SICA busca la integración de Centroamérica para constituirla en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo, para ello se debe priorizar la visión del desarrollo sostenible de los Estados miembros de la manera siguiente: El PT como instrumento original y primario del SICA, envuelve y sujeta el cumplimiento de sus disposiciones a todo instrumento complementario o derivado que se apruebe por los distintos órganos e instituciones pertenecientes al SICA. El Art. 3 PT no deja duda alguna que el objetivo fundamental del SICA es la realización de la integración centroamericana. El Art. 4 PT que detalla los principios fundamentales para alcanzar los propósitos del SICA, en su numeral e) señala: "*La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado, y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción."* Y el Art. 8, inciso 2, afirma que*: El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político"*. El literal h) del Art. 3 PT, detalla los componentes de un desarrollo integral o desarrollo humano, resaltando la sostenibilidad del mismo en los aspectos económicos, sociales, culturales y políticos de los Estados miembros y de la región centroamericana. Y ese propósito del SICA se complementa con el literal i) del mismo artículo al referirse a la preservación del medio ambiente, asegurando el desarrollo equilibrado y explotación racional de los recursos naturales. Y dentro de los instrumentos complementarios al PT, resaltamos: 1) la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES 1994) que determina ser: "*Una iniciativa de políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo que delinea un cambio de esquema de desarrollo, de nuestras actitudes individuales y colectivas, de las políticas y acciones locales, nacionales, y regionales hacia la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades".* Y en forma singular para la región centroamericana, se adoptó el siguiente concepto de desarrollo sostenible debido a las peculiaridades y características propias de la región centroamericana: "*Desarrollo sostenible es un proceso de cambio progresivo*

en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras." 2) Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (TSDCA 1995), que en su Art. 10, señala entre sus principios, similares referencias antes detalladas: *¨a) la seguridad democrática es integral e indivisible. La solución de los problemas de seguridad humana en la región responderá , por tanto, a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas;¨* Este Tratado, al igual que la ALIDES, forma parte del SICA cuyo contenido, según ese el artículo, 64 del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica *`...está subordinado el presente Tratado.¨* 3) Tratado de Integración Social Centroamericano (TISCA 1995), que plantea como un desafío crucial el de : "*Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana de manera integral y sostenible, en un marco de equidad, subsidiaridad, corresponsabilidad y autogestión…¨*, (Art. 7 literal a), todo en observancia y cumplimiento de los objetivos del PT, los cuales, en el presente caso, hemos mencionado uno de ellos. Y para mayor precisión en ese desafío, el literal c) de ese artículo, propicia que el desarrollo social sostenible de los Estados Partes y de la región Centroamericana se lleve a cabo en forma armónica y equilibrada. Y el literal a) del Art. 8: puntualiza entre los alcances del compromiso de las Partes*:" La consecución del desarrollo sostenible de la población centroamericana, que combine la tolerancia política, la convivencia democrática y el crecimiento económico con el progreso social…"* Por lo tanto, todos los Propósitos (Art. 3) y Principios (Art 4) del PT se orientan a propiciar un desarrollo humano sostenible, fortalecidos con ALIDES, TSDCA y TISCA, entre otros instrumentos complementarios, sin estar limitados estrechamente a la visión o concepto regional del desarrollo sostenible. El PT tiene un amplio alcance, sostenedor de la comunidad centroamericana y el desarrollo humano sostenible, que entrelaza armónicamente todas las aristas del desarrollo en el marco del Estado Constitucional de Derecho de cada uno de sus Estados Miembros y el pleno respeto, conservación y defensa de los derechos humanos de las cuatro generaciones. Por tanto, no existe la dicotomía de la cuestión en comento. **NOVENO:** *¿La formulación de una política social regional puede interpretarse como un instrumento de convergencia de las políticas sociales entre los Estados miembros del SICA?* El CIS, entre sus atribuciones se encuentra

la de formular la política social regional en armonía con las aspiraciones de cada uno de los Estados miembros. El proceso de construcción de la política social Centroamericana implica, prima facie, la participación de las instituciones responsables del área social de cada país, y de la SG-SICA en aplicación de su estrategia regional. El TISCA, en su artículo 4, resalta ese aserto: "*El proceso de integración social se impulsará mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas sociales entre sí y con las demás políticas del SICA…"* Dicho proceso se enmarcará en el ordenamiento jurídico e institucional del SICA, ¨*…acorde con las realidades, características y evolución propia de cada uno de los países…"* (Art. 5) .Y en el contexto de los compromisos adquiridos por las Partes, el Art. 8 *Alcances*, en el literal f) realza el: "*Plantear políticas de mediano y largo plazo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Subsistema Social",* de esa manera y empleando el mismo vocablo del Art. 4 y el de la cuestión planteada, la política social regional se puede interpretar como una convergencia de las políticas nacionales de los Estados miembros, que en el proceso de elaboración de la misma, plantean sus propias estrategias nacionales y buscan lograr la armonía y convergencia entre todas ellas para formular la política social regional. Notifíquese. (f) Carlos A. Guerra G.. (f) Vera Sofía Rubí (f) Silvia Rosales B (f) César Salazar Grande (f) E. H. Varela (f) Carlos Humberto Midence Banegas (f) OGM."